



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 036 -2016-MPC/A

Celendín 02 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado consecuentemente, los Gobiernos Locales como Organismos Autónomos sometidos a la Constitución y a las Leyes del Estado, se encuentran en el deber de velar por el bienestar de los administrados de su circunscripción;

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a Ley;

Que, según lo previsto en el artículo 195° de la Constitución, los gobiernos locales “promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo”. Asimismo, aprecia que conforme lo disponen los incisos 6° y 8° del artículo 195° de la Carta Magna, las municipalidades cuentan con competencia respecto de la planificación del desarrollo urbano y para desarrollar y regular, entre otros, actividades y/o servicios en materia de salud, turismo y recreación.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo IV del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales “representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”.

Que, de manera específica, el artículo 83° de la citada ley precisa que las municipalidades ejercen la función de regular las normas referentes al acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.

Que, la Ley N° 28681, tiene por objeto “establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad”.

Que, el artículo 3° de la norma antes referida precisa que sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en dicha ley.





Municipalidad Provincial de Celendín



Que, el artículo 4° Literal d) de la Ley N.º 28681, dispone que los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos están obligados a cumplir con los horarios establecidos por la autoridad competente. Según esta orientación, la primera disposición transitoria y final ordena a las municipalidades que adecuen y dicten las normas necesarias para el cumplimiento de la Ley N.º 28681.

Que, mediante Ordenanza Municipal N.º 031-2016-MPC/A, se establece regulaciones y disposiciones para la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, así como el horario para su venta o expendido dentro de la jurisdicción o circunscripción de zonas urbanas y de expansión urbana del Distrito de Celendín.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo y con la participación de diferentes representantes de la sociedad civil, se acordó realizar algunas modificaciones a la mencionada Ordenanza Municipal, en cuanto al horario de venta de licor en Discotecas, pub, video pubs, peñas, karaoke; así como en el plazo de suspensión de los lugares donde licor.

Que, de acuerdo a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto por unanimidad, de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y OTROS EN EL DISTRITO DE CELENDIN.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO: La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto a establecer un régimen municipal que establezca regulaciones y disposiciones para la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como del horario para su venta o expendido dentro de la jurisdicción o circunscripción de zonas urbanas y de expansión urbana del Distrito de Celendín.

Artículo 2º.- ALCANCE: La presente Ordenanza Municipal, alcanza a toda persona natural o jurídica que comercialice, expendan las bebidas, referidas en el párrafo anterior, independientemente de la forma, modalidad, tipo de envase u otros que utilice, también es de alcance para las personas naturales que consuman dichas bebidas en lugares autorizados o no autorizados dentro de los espacios territoriales indicados en el párrafo anterior.

TÍTULO II

HORARIOS DE VENTA, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 3º.- HORARIOS DE VENTA: Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos que se encuentren ubicados en los espacios territoriales indicados en el artículo primero de la presente norma, se efectuarán de acuerdo a lo indicado:

- **Para Bares, cantinas y similares (entendiéndose a estos últimos como tiendas, establecimientos comerciales):** Todos los días desde las 10:00 am horas hasta las 11:00 pm horas.
- **Discotecas, pubs, video pubs, peñas, karaokes:**
 - De domingos a jueves de 08:00 pm horas hasta las 12:00 am horas.
 - Viernes y Sábados de 08:00 pm horas hasta las 2:00 am horas



Municipalidad Provincial de Celendín



- **Restaurantes en general:** Todos los días desde las 9:00 am horas hasta las 10:00 pm horas.

Artículo 4° Está prohibido:

- El consumo de bebidas alcohólicas y drogas en áreas públicas del distrito, cualquiera sea su modalidad, o forma de preparación, así como su consumo al interior de los vehículos estacionados en áreas públicas, durante las 24 horas del día, inclusive sábados, domingos y feriados.
- El consumo de bebidas alcohólicas y drogas cualquier sea su modalidad, al interior y/o alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicio de combustible, licorerías o similares.
- No respetar los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas indicados en el artículo tercero de la presente norma.
- Expendir licor a menores de edad.

Artículo 5°.- Restricciones:

- Restringir en la ciudad de Celendín, la circulación de menores de 17 años de edad, a partir de las 11:00 p.m.

Artículo 6° Excepcionalidad de las medidas:

Que, los eventos, fiestas religiosas, patronales, culturales y políticas debidamente autorizados por la Municipalidad estarán exceptuados de la prohibición en el expendio y consumo de bebidas alcohólicas cualquiera sea su forma de presentación y preparación.

Artículo 6° Sanciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN CALCULABLE EN % DE LA IUT VIGENTE	MEDIDA PREVENTIVA
Q-6	Por venta o expendio de bebidas alcohólicas que no respeten los horarios de venta.	40%	<i>Clausura Temporal</i> , en caso de reincidente <i>Clausura definitiva o Revocatoria de Licencia</i>
Q-7	No contar con personal de seguridad debidamente identificado al interior o fuera de las Discotecas, pub, video pubs, peñas, karaoke, quienes no permitirán el ingreso de armas de fuego o punzo cortantes, o de menores de edad y otros.	10%	<i>Clausura Temporal</i> , en caso de reincidente <i>Clausura definitiva o Revocatoria de Licencia</i>

Las demás sanciones por las infracciones se aplicaran conforme el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 037-2015-MPC/A.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES



Municipalidad Provincial de Celendín



Primera.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y a la Sub Gerencia de Servicios Comerciales Social dar cumplimiento a la presente Ordenanza Municipal.

Segunda.- MODIFIQUESE Y AGREGUEQUESE al CUIS las sanciones dispuestas en el artículo 6° de la presente ordenanza, estando a cargo de esta actuación al Secretario General.

Tercera: SUSPÉNDASE por 18 meses Licencias de Funcionamiento para Bares, Cantinas, video Pubs, Karaokes, peñas, discotecas, salones de baile, licorerías, depósitos de distribución de bebidas alcohólicas y otros similares, a partir de la notificación

Cuarta: FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Celendín para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente Ordenanza Municipal.

Quinta: PUBLÍQUESE la presente norma conforme a Ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

Única: DERÓGUESE en todos sus extremos toda ordenanza que se oponga a la presente norma municipal.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

